

## **Funcionamiento de la Junta de Gobierno**

Art. 53. Régimen de sesiones.-

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser:

a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.

b) Ordinarias decisorias.

c) Extraordinarias.

d) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En su sesión constitutiva la Junta de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo tendrán carácter mensual.

3. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o varios temas sin que pueda adaptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4. Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que les atribuyan las leyes o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

5. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros. En este caso la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

6. Las sesiones se celebrarán como norma general en la Casa Consistorial, o edificio especialmente habilitado al efecto.

Art. 54. Particularidades de funcionamiento.-

Las sesiones de la Junta de Gobierno se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de veinticuatro horas. En casos de urgencia, podrá ser convocada sin esta antelación, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno, aun cuando no se hubieran

cumplidos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. El Alcalde podrá variar la periodicidad de las sesiones en períodos vacacionales.

b) Las sesiones no serán públicas. No obstante deberá darse a los acuerdos que en ella se adopten, los trámites generales de publicidad y notificación a la Administraciones Estatal y Autonómica. En el plazo de los seis días siguientes a su celebración se enviará copia del acta a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso de impugnación. En las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá requerir la presencia de Concejales que no formen parte de la misma, personal al servicio del municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su deliberación.

c) La fijación del orden del día corresponde al Alcalde. El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:

1. La aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Las propuestas que las Areas eleven directamente a la Junta de Gobierno, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o el Alcalde.
3. Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las leyes.
4. Punto de Ruegos y Preguntas.

d) Si en primera convocatoria no se alcanzaron los requisitos para su válida constitución - asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso en número no inferior a tres-, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

e) Las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

f) No podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figure en el orden del día, a menos que fuese declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno.